

Referencia: NFL016401

DECRETO FORAL 147/2013, de 25 de noviembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican el Reglamento de inspección tributaria y el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

(BOB de 2 de diciembre de 2013)

[* El presente Decreto Foral entrará en vigor el 3 de diciembre de 2013 y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, salvo lo dispuesto en el apartado tres del artículo 1.]

En desarrollo de la [Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo](#), General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, se aprobaron en su día, por medio del [Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero](#), el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y, por medio del [Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio](#), el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Mediante [Decreto Foral 140/2012, de 16 de octubre](#), de la Diputación Foral de Bizkaia, fueron modificados ambos Reglamentos con objeto de establecer el visto bueno del Inspector Jefe en las actas y propuestas de resolución previamente firmadas por los actuarios.

Transcurrido un año desde la implantación del sistema, razones de agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes aconsejan la eliminación de este trámite.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en su reunión del día 25 de noviembre de 2013,

SE DISPONE

Artículo 1. *Modificación del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.*

Uno. Se modifica la [letra b\) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia](#), aprobado mediante Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, quedando redactada en los siguientes términos:

«b) Inspector-Jefe: Responsable de coordinar, impulsar y controlar la tramitación de los procedimientos.»

Dos. Se elimina la [letra g\) del apartado 1 del artículo 17 del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia](#), aprobado mediante Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero.

Tres. Se añade un apartado 4 al [artículo 61 del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia](#), aprobado mediante Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, con el siguiente contenido.

«4. Cuando los órganos con competencias de inspección consideren preciso desarrollar actuaciones de obtención de información independientes de un procedimiento de comprobación e investigación, de comprobación restringida o de comprobación reducida, y siempre que no estén relacionadas con actuaciones que hayan sido expresamente asignadas al actuario por el Inspector Jefe como consecuencia de peticiones realizadas por los órganos con competencias de gestión tributaria a que se refiere el apartado anterior o peticiones de colaboración de otras Administraciones tributarias, de los órganos judiciales o del Ministerio Fiscal, será preciso que emitan un informe motivado sobre la necesidad, alcance y proporcionalidad de las actuaciones a desarrollar y deberán recabar el visto bueno del Inspector Jefe con anterioridad a la realización de las mismas.»

Cuatro. Se elimina la letra l) de la [Disposición Adicional Segunda del Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia](#), aprobado mediante Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero.

Artículo 2. *Modificación del Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.*

Se modifica el [apartado 4 del artículo 19 del Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia](#), aprobado mediante Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, quedando redactado en los siguientes términos:

«4. Con ocasión del trámite de alegaciones, el interesado podrá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la citada propuesta, de forma que se presumirá su disconformidad si no

se pronuncia expresamente al respecto.

Para que la conformidad tenga los efectos previstos en el artículo 192 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, será preciso que la misma incluya la propuesta de regularización derivada del procedimiento de inspección del que traiga causa.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, salvo lo dispuesto en el apartado tres del artículo 1.

Segunda. *Habilitación.*

Se autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Bilbao, a 25 de noviembre de 2013.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
JOSÉ LUIS BILBAO EGUREN